

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 25 DE 1967
(Junio 15)

Por medio del cual se introduce una reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A) Que bajo la dependencia de la actual Decanatura de Ingenierías, se encuentran Facultades e Institutos de denominación y objetivos distintos a los propuestos por las Facultades de Ingeniería, por lo cual es necesario darle un nombre a esta dependencia que esté de acuerdo a las funciones desempeñadas; y
- B) Que el Consejo Directivo ha recomendado denominar esta dependencia como Decanatura Académica y con funciones específicas,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, la Decanatura de Ingenierías se denominará DECANATURA ACADEMICA, según lo propuesto por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El Decano Académico es, después del Rector, la primera autoridad ejecutiva en la rama académica y lo representa en todas las actividades docentes, investigativas y administrativas de la misma.

ARTICULO TERCERO: El Decano Académico será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Rector, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

PARAGRAFO: En caso de falta temporal del Decano Académico, el Rector encargará de esta Dependencia a uno de los Directores de las Dependencias Académica, de la Universidad. Cuando su falta sea absoluta, el Consejo Superior procederá a realizar una nueva elección y el así elegido, ejercerá el cargo por el resto del período.

ARTICULO CUARTO: Para ser Decano Académico se requieren las siguientes calidades:

- a) Poseer título universitario.
b) Ser Profesor de dedicación exclusiva en la cate-

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 25 DE 1967

(Junio 15) Página dos.-

goría de Asociado • de una superior.

- c) Haber desempeñado la docencia durante un tiempo no inferior a cinco (5) años • haber sido Director de Facultad en propiedad por un tiempo no inferior a dos (2) años.

PARAGRAFO A: El cargo de Decano Académico es incompatible con cualquier otro puesto público, con el ejercicio de la profesión y su actividad docente será de dedicación exclusiva.

PARAGRAFO B: El Decano Académico será al mismo tiempo Profesor de una de las dependencias académicas de la Universidad.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Decano Académico, las siguientes:

- 1) Coordinar con los Directores las actividades académicas de la Universidad.
- 2) Concurrir a las sesiones de los Consejos Superior y Directivo de la Universidad. En el primero tendrá solamente voz, en el segundo tendrá voz y voto.
- 3) Presidir los Comités de Admisiones y de Directores.
- 4) Dirigir y controlar el ingreso a la Universidad por intermedio de la Oficina de Admisiones.
- 5) Convocar al Comité de Evaluación Docente, cada vez que lo estime conveniente y presidirlo.
- 6) Asistir a las ceremonias de grado.
- 7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de los Consejos Superior y Directivo y del Rector de la Universidad en el campo académico.
- 8) Rendir un informe anual al Rector acerca de la marcha de la rama académica.
- 9) Coordinar la confección de los horarios de clases y de exámenes, de acuerdo con los Directores de las diferentes dependencias y del Secretario Académico.
- 10) Tramitar las solicitudes de los estudiantes y resolver las que fueren de su competencia.
- 11) Estudiar y resolver con la colaboración del respectivo Director, las solicitudes de cancelación de asignaturas y de matrículas, elevadas por los estudiantes en tiempo extralegal.
- 12) Estudiar y resolver las transferencias estudiantiles internas con la colaboración de los Directores respectivos.

CONSEJO SUPERIOR
PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 25 DE 1967
(Junio 15) Página tres.-

- 13) Abrir y reglamentar los concursos de acuerdo con los Directores de las Dependencias Académicas.
- 14) Supervisar el puntual cumplimiento de los programas de estudios de las diferentes dependencias y de acuerdo con los respectivos Directores, suscribir los exhortos y requerimientos indispensables y proponer al Consejo Directivo las providencias que para el caso sean necesarias, cuando observare faltas de competencia docente o de asistencia del profesorado.
- 15) Llevar las hojas de vida del personal docente.
- 16) Las demás que le corresponden y fijen las leyes, estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a quince (15) de Junio de mil novecientos sesenta y siete (1.967)


GUILLERMO ANGEL RAMIREZ
VICE-PRESIDENTE




GUILLERMO VALLEJO ANGEL
SECRETARIO

